

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2015-00644-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte demandada en el recurso de reposición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el auto adiado 11 de abril de 2023 (fl. 164) en el sentido de precisar que la pruebas solicitadas y negadas por extemporáneas en el numeral 2° **fueron solicitada por la parte demandada** y no por la parte actora como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

2. Requiérase a la parte actora para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto se pronuncie sobre los hechos referidos por la parte demandada en las documentales obrantes a folios 51 a 81 y 86 a 110, esto es, sobre la entrega del bien inmueble por el cual de ejecutan cánones de arrendamiento.

3. **Secretaria** proceda a contabilizar el respectivo término para que las partes aleguen de conclusión, dispuesto en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___25/05___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___072___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a40a6c238abff5e939d790e62d95c5337dec039fd152ff4f012375df150214**

Documento generado en 24/05/2023 12:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2015-00644-00

I. ASUNTO:

Se decide a continuación el recurso de reposición, subsidiario de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto adiado 11 de abril de 2023, específicamente contra el ítem que negó por extemporánea las pruebas solicitadas por la recurrente.

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

En síntesis, señala la recurrente que, las pruebas aportadas sobrevinieron con hechos sucedidos con posterioridad a la contestación de la demanda, los cuales considera relevantes con la causa y objeto del litigio, en razón que el demandante recibió la entrega de la bodega No. 18, ejerciendo el uso de la misma, no obstante, pretende el recaudo de los cánones mensuales que se siguieran causando.

III. CONSIDERACIONES:

1. Sabido es, que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

2. En lo que respecta al caso de marras, debe advertirse que, la finalidad de la prueba en el proceso es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación y, su objetivo es fundamentar sus pretensiones o las razones de la defensa. En ese sentido y de conformidad con el Código General del Proceso, se tiene que el demandante puede incorporar las pruebas que pretenda hacer valer, inicialmente con la demanda (artículo 82. Numeral 6 CGP), y en el traslado de las excepciones que formule el demandado (artículos 370 y 443-1 *ibídem*); por su parte, el demandado lo hará con la contestación de la demanda y con el escrito de excepciones de mérito (artículo 96. Numeral 4 y artículo 442. Numeral 1 *ejúsdem*).

A tono con lo anterior, establece el artículo 117 del C.G.P.:

“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

(...)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar y solicitar, pruebas, prevé el artículo 173 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente

Finalmente, el artículo 14 del mismo estatuto procesal, señala que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Por lo que resulta procedente hacer mención de lo referido por la H. Corte constitucional con relación a la finalidad y alcance de los términos procesales:

“Los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal.”¹

Decantando lo anterior, se devela que las pruebas documentales aportadas, la inspección judicial solicitada, así como la prueba testimonial peticionada por la parte recurrente, fueron presentadas por fuera de las oportunidades que tenía para hacerlo, en la medida que el demandado fue notificado del auto mandamiento ejecutivo el 18 de febrero de 2019 (fl. 7), allegando el 4 de marzo de 2018 la respectiva contestación a la demanda, esto es, dentro del término de traslado el cual venció el 19 de marzo de esa misma anualidad, conforme se puede advertir de la orden impartida en auto calendado 4 de marzo de 2019 (fl. 17), formulando excepciones de mérito y solicitando como único medio probatorio **“Documentales”** (fls.24 a 32).

Así, se tiene en entonces, que las pruebas objeto de análisis fueron allegadas por la parte demandada el 4 de noviembre de 2020 (fls. 51 a 81 y 86 a 110), resultando a todas luces extemporáneas, lo cual no es desconocido por la apoderada judicial que representa a la parte demandada, y en ese sentido, únicamente le compete al juez decretar las pruebas pedidas en la demanda, corrección, reforma de la demanda y su contestación o las que de oficio se consideren pertinentes; sin que se le abra la posibilidad a las partes de elevar nuevas solicitudes probatorias con miras a probar los hechos en que sustenta la demanda o la contestación en cualquier momento, como quiera que los términos judiciales son perentorios e improrrogables, por lo que su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes; es precisamente esa exigencia, que el juez cumplirá estrictamente, garantía de seguridad jurídica y debido proceso que les asiste a las partes, y que conlleva a la eficacia del derecho sustancial y la igualdad procesal.

En tal sentido, no es posible prorrogar un término judicial extinguido, para favorecer a alguna de las partes del proceso, por lo que no resulta de recibo para este Despacho judicial la situación expuesta por la recurrente para decretar las pruebas solicitadas fuera del término legal, pues, como profesional tiene el deber de actuar con diligencia y observancia de los términos judiciales.

En gracias de discusión, sea del caso resaltar, que si lo que pretende acreditar es que ya se realizó la entrega del inmueble por lo cual no se han seguido generando cánones de arrendamiento desde la entrega de este, ello puede hacerlo en cualquier momento y será en la respectiva liquidación del crédito a que hubiere lugar donde se resolverá su exigibilidad o no.

Estas breves consideraciones, se estiman suficientes para mantener en firme la decisión cuestionada por estar ajustada en materia probatoria, sin que las razones que advierte el extremo pasivo, tengan la virtualidad de variar la conclusión a la que se llega en esta decisión, motivo por el cual se denegará el recurso impetrado y que ha sido materia de estudio.

¹ Sentencia C-012 de 2002

Finamente, por ser procedente a la luz de lo previsto en el artículo 321, numeral 3° del C.G.P., se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído adiado 11 de abril de 2023, por las razones aquí consignadas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante ante la **Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial**, el recurso de apelación impetrado, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P

Remítase copia digital e íntegra de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 072 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ca1b6548b5beb2efc27f3d4e78bd8ca96c7ebe7d5826e1843f06d92c609a1e**

Documento generado en 24/05/2023 12:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2017-00643-00

1. En conocimiento de los extremos procesales lo indicado por el liquidador designado, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 2° del auto adiado 22 de marzo de 2023.

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la petición elevada por el liquidador en escrito que antecede, requiérase para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto acredite el diligenciamiento de oficio librado dirigido al Banco de Bogotá.

Se le insta igualmente, para que informe al Despacho si radicó el oficio dirigido al secuestre TRANSLUGÓN LTDA.

3. No obstante lo anterior, secretaría procédase a tramitar directamente el oficio dirigido al secuestre TRANSLUGÓN LTDA. (fl. 673).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __25/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __072__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff6f6b5c59921fbd805686395b3f8d7c6d1514958b44549efdca1c949482b26**

Documento generado en 24/05/2023 10:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00329-00

De conformidad con la petición que antecede y por ser procedente la misma, el Despacho RESUELVE:

Señalar la hora de las 08:00 A.AM., del día PRIMERO (1) del mes de NOVIEMBRE del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-399791.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **25/05/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 072 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850517baa37fcd7f9dd598face2c07a001407eae8bca301d8309aca259ce0c5**

Documento generado en 24/05/2023 12:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00593-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **WILLIAM ALFREDO PINZON CAMARGO**, del mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, guardó silencio (anexo 034).

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **HENRY JAVIER BARON MESA y MERY SOL BARON MESA** y en contra de **WILLIAM ALFREDO PINZON CAMARGO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago y el auto que lo corrigió.

2.2.SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.3. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.4. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$1.100.000. M/cte.**

2.5. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25/05 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 072
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d8f8f58773bffd146b82240561a92c7d84723757ded0c9724fceb9a7f14**

Documento generado en 24/05/2023 12:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00544-00

De cara a lo solicitado por el promotor de la sociedad REM CONSTRUCCIONES S.A., en escrito que antecede, el memorialista estese a lo resuelto en auto adiado 28 de febrero de 2023, mediante el cual se resolvió al respecto, ordenándose la remisión de las actuaciones adelantadas contra la sociedad REM CONSTRUCCIONES S.A., a la Superintendencia de Sociedades (fl. 516).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __25/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 072____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bda5b7737c2a09a7e27c5ad542736d4bd578c3c64ddd1a81aa2866025f064b**

Documento generado en 24/05/2023 12:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00369-00

De conformidad con la modificación realizada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P., a la sentencia calendada 20 de febrero de 2023, y lo dispuesto en el numeral 2° de la mencionada providencia, el Juzgado Resuelve:

Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día VEINTIOCHO (28) del mes de AGOSTO del año dos mil veintitrés (2.023).

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

Secretaria liquide las costas dispuestas en el numeral 5° de la sentencia anticipada proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _25/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ____072_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6abf64edfa2d3fc3ed7fa42e5e1b8a1f92817e8401ba23d4d02d91f9266fd9**

Documento generado en 24/05/2023 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00369-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 10 de mayo de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Germán Valenzuela Valbuena, mediante la cual revocó el numeral 1° de la sentencia calendada 20 de febrero de 2023, y confirmó en lo demás, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __25/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __072__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3083843a4ae54a8f5286c5928d3432f6bf7bba4dea0c70edcea3d00742f5ab7c**

Documento generado en 24/05/2023 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00301-00

1. De cara a lo solicitado en anexo 067, por la apoderada judicial de la demandante, la libelista una vez más estese a los resuelto en autos adiados 10 y 22 de agosto, 16 de septiembre de 2022 y 15 de mayo de 2023, mediante los cuales se resolvió sobre el particular (anexos 033, 036, 38, 046 y 66). En consecuencia, se le insta, para que en el termino de 5 días, siguientes al recibo del respectivo Despacho comisorio acredite su diligenciamiento.

Para lo anterior, secretaría procédase a remitir el Despacho Comisorio (anexo 038) a la parte actora y cumplido ello contabilícese el termino concedido.

2. Obre en autos, los datos del perito allegados por el curador Ad Litem para la comparecencia de este a la audiencia señalada en auto que antecede (anexo 068).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25/05 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 072
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8367d72a1389b894007787f74f4c22b4fd4db4f130951b4bf7ecb6b636af170**

Documento generado en 24/05/2023 02:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00317-00

1. De cara a la documental allegada por la por la conciliadora del Centro de Conciliación Cámara Colombiana de Conciliación (anexo 033), con la cual acredita la admisión del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante de la aquí demandada SAMIRA AMELIA ALGECIRAS DIAZGRANADOS, el Despacho con fundamento en lo señalado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., DISPONE

1.1. Poner en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial la admisión del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No comerciante de la aquí demandada SAMIRA AMELIA ALGECIRAS DIAZGRANADOS.

1.2. Suspender el presente proceso hasta cuando se cumplan los términos del trámite de negociación de deudas admitido. Ofíciase

1.3. En consecuencia, se requiere a la conciliadora en Insolvencia, para que informe al Juzgado los resultados de dicha negociación, y la fecha fijada para la audiencia de negociación de deudas. Ofíciase

1.4. No hay lugar a adoptar medidas que impliquen el control de legalidad, toda vez que no existe actuación adelantada desde la admisión del proceso de negociación de deudas (11 de mayo de 2023).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25/05 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 072
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1525b812233a9720620101cf782316bde8ee559ff83571ce4bc0271873046b2e**

Documento generado en 24/05/2023 01:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00447-00

Obre en autos, las constancias allegadas por la parte demandada en cumplimiento a lo requerido en auto que antecede, con las cuales se acredita el pago del valor de la experticia solicitada por el IGAG (anexos 084).

Secretaría, contabilice el termino concedido al IGAC en auto adiado 10 de marzo de 2023 (anexo 074), contados a partir del día siguiente a la fecha en que fue consignado el valor de la experticia por la parte demandada (21 de abril de 2023), para la presentación de dictamen encomendado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _25/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __072__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a82f72f26e9c521884b3267f54ae0a8c16c8d5ab0ddb30f44849e968250dc5fa

Documento generado en 24/05/2023 02:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00467-00

1. Como quiera que el auxiliar designado no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **BERNARDITA PÉREZ RESTREPO**.

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

bernarditaperez@une.net.co

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Conforme el poder allegado, reconózcase personería para actuar a la togada KAREN JAHANDRA ORDOÑEZ LLANES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (anexo 041).

3. Secretaría, procédase conforme lo ordenado en el numeral 3º del auto adiado 13 de abril de 2023 (anexo 038).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25/05 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 072
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4894cbb1527c1a458fba09cd69bbac5220ea20d2b5ef0b12b26f672d28db1ad1**

Documento generado en 24/05/2023 02:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00525-00

De cara a la petición elevada por la parte actora en anexo 037, el Despacho con apego a lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., dispone aceptar el desistimiento del recurso de apelación formulado por la libelista contra la sentencia proferida el pasado 17 de mayo de 2023.

Secretaría, proceda a elaborar la liquidación de costas ordenada en la sentencia adiada 17 de mayo de 2023, a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25/05 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 072
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfec9bbfd61ade6999cc7e43c2f4597224ee5d066bd8ff88344c833a58b66c6**

Documento generado en 24/05/2023 02:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00214-00

Como quiera que el auto adiado 12 de mayo del corriente, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación formulado por la parte demandada, no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda en punto de la determinación allí adoptada, el Juzgado niega la aclaración y/o adición invocada por el apoderado judicial de la parte actora vista en anexo 051.

No obstante lo anterior, sea del caso resaltar al libelista que la decisión de revocar el auto adiado 21 de abril de 2022, no obedece a los argumentos de indivisión alegados por el actor, pues, no se cumplen los requisitos para ello, sino por la prueba solicitada en la contestación allegada (dictamen pericial), requiriendo la intervención del Despacho para poder ingresar al inmueble para la elaboración de la misma, tal y como el mismo libelista lo precisó en el escrito que se resuelve, la cual no fue objeto de pronunciamiento por parte de esta sede judicial y que ya en análisis considera procedente además de haberse solicitado dentro del termino legal.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _25/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __072__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d684e19f6b2c9e4bf5630569ebf4e9f5a65d0b64e91e36580ee53f7020867a6e**

Documento generado en 24/05/2023 02:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00308-00

De cara a la misiva allegada por la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES (anexo 031) secretaría procédase a remitir nuevamente el oficio No. 1834 del 24 de noviembre de 2022, junto con los anexos solicitados, a la dirección electrónica informada por la citada entidad en comunicado que se resuelve.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __25/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __072__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13486d9c1cf0de7be3588f38847cc7f5713a1852639669fcc790596acc82102e**

Documento generado en 24/05/2023 02:39:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00508-00

De conformidad con el escrito de desistimiento allegado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para desistir, coadyuvado por la parte demandada (anexo 021), cumplidos los requisitos previstos en los artículos 314 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Primeo: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

Segundo: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

Tercero: No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _25/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _072____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5f34b6ca451966d0eb401b384d5b84172399b31effe9c02652b9eb948c4f32e

Documento generado en 24/05/2023 03:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00076-00

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora (anexo 018) y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: No hay lugar a decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía, por cuanto el oficio no fue radicado ante la entidad respectiva.

TERCERO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

QUINTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25/05 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 072
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89b83a9a5a15de084100db8fab6ac6ec5d7fd270b39e7ffaeea7c14f4f087a0**

Documento generado en 24/05/2023 02:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>